



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE CONFIRMA LA **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 070121521000020.** - - - - -

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 19 de octubre de 2021, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121521000020**, mediante la cual solicita la siguiente información: - - - - -  
*"Por medio del presente, solicito copia simple del acuse del oficio SCG/CEAE-F/0623/2017 en donde conste el sello de recibido de la Auditoría Superior de la Federación." (sic)- - - - -*
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición **070121521000020**, por lo que se abrió el expediente SHyFP/UT/SAI/20/2021. - - - - -
- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, mediante escrito número SHyFP/UT/00180/2021, fecha 19 de octubre de 2021, la Titular de la Unidad de Transparencia turnó la Solicitud de Acceso a la Información motivo del presente a la Coordinación de Auditorías Estado Federación para su debida atención en función de sus competencias.- - - - -
- IV. Mediante memorándum SHyFP/CEAE-F/00595/2021, de fecha 28 de octubre de 2021; la Coordinación de Auditorías Estado Federación declaró la inexistencia de la información requerida por la persona solicitante. - - - - -
- V. Mediante memorándum SHyFP/ST/00017/2021, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia convocó a la décima sexta sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día lunes 08 de noviembre de 2021, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución



de **declaración de inexistencia de la información** requerida en la solicitud objeto de la presente: - - - - -

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. - - - - -
2. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - -
3. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de inexistencia de la información respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. - - - - -
4. Del análisis de la respuesta emitida por el área administrativa competente mediante memorándum SHyFP/CEAE-F/00595/2021, es importante delimitar las condiciones hechas valer por esta y verificar:
  - a. **Búsqueda y localización de la información:** La persona solicitante requirió copia certificada del acuse del oficio SCG/CEAE-F/0623/2017 en donde conste el sello de recibido de la Auditoría Superior de la Federación. Por lo consiguiente, en el memorándum mencionado la Coordinación de Enlace de Auditorías Estado-Federación localizó el documento requerido, no obstante dicho documento carece sello y/o firma de recibido por la Auditoría Superior de la Federación.
  - b. **Circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia:** El área administrativa acreditó mediante el memorándum SCG/CEAE-F/00465/2017, dirigido a la Unidad de Apoyo Administrativo, el método de entrega del oficio requerido por la persona solicitante a la Auditoría Superior de la Federación acreditando que se realizó a través del servicio de mensajería privado, corroborando la entrega del documento a través de la bitácora de seguimiento integrado con el número de guía del embarque. - - - - -

7

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Asimismo, y en razón de que el documento sí fue entregado, resulta innecesario ordenar que se genere la información ya que el documento y modalidad de entrega del mismo obra dentro del Sistema de Archivos de esta Secretaría, quedando ausente el sello de recibido por parte del destinatario dada la modalidad de entrega anteriormente referida. - - - - -

No obstante lo anterior, se debe destacar la obligación de observar el principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en razón de que tanto el memorándum donde se requiere el envío de documentación, así como la bitácora de rastreo de la correspondencia donde consta el estatus de entregado forman parte del documento como acuse de recibido, se **ordena** a la Coordinación de Enlace de Auditoría entregue esos documentos en la modalidad requerida por el solicitante.- - - - -

- 5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la declaración de inexistencia de la información** planteada por la Coordinación de Enlace de Auditorías Estado Federación de esta Secretaría.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: - - - - -

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de inexistencia, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121521000020, inserto en el expediente SHyFP/UT/SAI/020/2021, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 3 de la presente resolución. - - - - -

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la declaración de inexistencia de la información** requerida en la solicitud de acceso a la información 070121521000020, en términos del considerando 4 de la presente resolución. - - - - -



**TERCERO.-** Se instruye a la Coordinación de Auditorías Estado Federación entregue la información conforme al último párrafo del considerando 4 de la presente resolución. -----

**CUARTO.-** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:

**Vocal Presidente.**

**Mtro. Jesús David Pineda Carpio**  
Subsecretario Jurídico y de Prevención

**Vocal Secretaria Técnica**

**Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo**  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Vocal**

**Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos**  
Jefe de la Unidad de Informática y  
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/001/16EXT/2021, de fecha 08 de noviembre de 2021.